

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Sis id.	86		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

BANDO.

DON JOSÉ RAMON MACKENNA,
Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Capitan General del Distrito de Andalucía, etc. etc.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo de la República en su Decreto de 18 del corriente.

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º Se declaran en estado de sitio las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva y Campo de Gibraltar, reasumiendo en mi autoridad durante este estado las facultades extraordinarias que marcan las Ordenanzas generales del Ejército.

Art. 2.º Los reos de los delitos de conspiracion, rebelion y sus conexos y todos los que directa ó indirectamente afecten al al órde público serán juzgados por los Consejos de Guerra en las comisiones permanentes establecidas en las cuatro provincias del Distrito.

Art. 3.º El levantamiento de los rails de los ferro cariles, la interceptacion de la via por cualquier medio, las cortaduras de puentes, el ataque á los trenes á mano armada, la destruccion ó deterioro de los efectos destinados á la explotacion y todos los demás daños causados en las vias férreras, que puedan perjudicar á la seguridad de los viajeros y mercancías, se reputarán delitos contra el órden público y sus autores serán sometidos al Consejo de Guerra permanente y castigados con la pena de muerte y demás prevenidas en el Código penal, conforme á lo dispuesto en la órden del Poder Ejecutivo de 21 de Enero último.

Art. 4.º Tambien serán juzgados militarmente los delitos de robo en cuadrilla, y los que se cometieren en despoblado cualquiera que sea el número de los malhechores, los de incendios de mieses, pastos y arboleda, y todo daño causado en la propiedad rural.

Art. 5.º Los que promovieren huelgas, serán considerados como perturbadores del órden público é igualmente sometidos al fallo de los citados consejos.

Art. 6.º Los pueblos, siguiendo el levantado ejemplo de algunos de las provincias de Huelva y Cádiz, quedan obligados á rechazar y perseguir en sus terminos á los malhechores y partidas de insurrectos, levantando somatenes, ínterin llegan las tropas que han de esterminarlas. De la menor omision, morosidad ó descuido responderán los Ayuntamientos y Alcaldes, los que como auxiliadores serán sometidos á los Consejos de Guerra, ínterin no prueben el no haber podido resistir á fuerza mayor.

Art. 7.º Los jueces de primera instancia procederán preventivamente en todos los delitos comprendidos en este bando en la forma que previene el artículo 324 de la Ley sobre organizacion del Poder judicial, entendiéndose con los Gobernadores militares de su provincia respectiva.

Art. 8.º Los que infringieren los bandos que en uso de mis facultades dicte ó publiquen los Gobernadores militares de este distrito, serán considerados como perturbadores del órden público y sometidos tambien á los Consejos de Guerra.

Art. 9.º Los que propalen noticias alarmantes contrarias al Gobierno de la Nacion y favorables á la causa carlista serán gubernativamente estrañados de su domicilio.

Art. 10. Las autoridades y funcionarios públicos del Orden Civil que no presten el auxilio debido á la autoridad militar y fuerzas del ejército, serán suspensos en el acto de sus empleos y puestos á disposicion del Consejo de Guerra permanente, para que les exija la responsabilidad con arreglo á las leyes.

Art. 11. Toda agrupacion ó reunion se disolverá á la primera intimacion que le haga la autoridad directamente ó bien por conducto de sus delegados. Los contraventores quedan sujetos á los Consejos de Guerra.

Art. 12. Las autoridades Civiles y Judiciales continuarán en el ejercicio de sus atribuciones, en todo lo que no se oponga á este bando, reservándose, sin embargo, el llamar á mi resolucion los asuntos que por su índole especial ó

suma gravedad se relacionen con el órden público.

Confío en la lealtad y patriotismo de todos, y espero que sin medidas de mayor rigor, que estoy resuelto á tomar, si las circunstancias lo exigieren, se conservará la paz, tranquilidad y bienestar de todas las provincias de este distrito, única aspiracion á que consagra todos sus esfuerzos.

El Capitan General,

José R. Mackenna,

Sevilla 22 de Julio de 1874.

Núm. 156.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

CONSUMOS.

El Excmo. Sr. Director general de Impuestos indirectos con fecha 17 del actual me dicte que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha de ayer á esta Direccion general la órden siguiente:

Excmo. Sr.: Viste el expediente instruido por esa Direccion general á consecuencia de las exposiciones hechas por varios Ayuntamientos reclamando se les rebaje del cupo respectivo de sus poblaciones la parte correspondiente á los cuatro millones de habitantes que por suponerse que no consumen ninguna de las especies gravadas, se deducen de los diez y siete millones que aproximadamente se fijan en la parte expositiva del preámbulo de los presupuestos al tratar del impuesto sobre cereales; y teniendo en cuenta que los cálculos hechos para llevar al presupuesto la cifra de sesenta y cinco millones de pesetas por razon de dicho impuesto, tienen por base como censo actual aproximado de

la poblacion de España diez y siete millones de habitantes, cifra que proviene de haber aumentado el censo oficial de 1860 que es de 15.658,586 un 10 por 100 que es el exceso menor en que puede reponerse aumentada la poblacion hasta la fecha; teniendo tambien en cuenta que la baja de cuatro millones de habitantes que se hace de la cifra total de estos, que sirve de base al cálculo del impuesto, representa próximamente la de 24 por 100; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con lo expuesto y con el parecer de esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que las Administraciones económicas procedan á rectificar los cupos de encabezamientos de los pueblos en conformidad con lo que queda indicado, aumentando primero en el censo de poblacion un 10 por 100 por razon del aumento de la misma desde 1860 y rebajando despues del total un 24 por 100, parte proporcional de los cuatro millones de habitantes que no consumen ningunas de las especies gravadas.

Al propio tiempo y en atencion á que para consignar en el presupuesto los quince millones de pesetas sobre la sal sirvió igualmente de base la cifra aproximada de diez y siete millones de habitantes, ha resuelto tambien que para fijar el importe de este impuesto en cada encabezamiento, se haga en la poblacion respectiva tomada del censo de 1860 el aumento correspondiente al 10 por 100, sin que en este caso proceda la baja del 24 por 100, toda vez que el cálculo de recaudacion no se apoya en el consumo probable como sucede en

el de cereales, si no en una cantidad mucho menor.

De orden del referido Presidente lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

La misma Direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento, previniéndole que por esa Administracion se proceda inmediatamente á practicar las rectificaciones que en la preinserta orden se disponen, en la parte respectiva á los impuestos de cereales y sal de los cupos de los encabezamientos de Consumos; y que rectificadas que sean, se publiquen de nuevo en el «Boletín oficial» de la provincia de que remitirá V. S. dos ejemplares á esta oficina general.»

En su cumplimiento esta Administracion ha procedido á rectificar, con sujecion á lo dispuesto en la preinserta orden, los cupos por el impuesto sobre el consumo de cereales y sal, y á formar el cargo definitivo que por encabezamiento deben satisfacer los pueblos de esta provincia durante el actual año económico, el cual se publica á continuacion para el oportuno conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Atendidas por el gobierno las CUPOS definitivos que corresponde satisfacer por encabezamiento á los pueblos de esta provincia, durante el actual año económico de 1874 á 75, por el impuesto de consumos y el transitorio y extraordinario de guerra, llamado de cereales.

diferentes reclamaciones que se le han dirigido pidiendo la rebaja del censo de poblacion para fijar el cupo por consumos de cereales, no hay razon alguna legal que justifique la menor demora ó resistencia, por mas que sea pasiva, al inmediato planteamiento del impuesto.

No puedo por lo tanto creer que los Ayuntamientos opongan en adelante dificultades de ningun género, antes bien abrigo la fundada y lisonjera esperanza de que inspirándose todos en el mas acrisolado patriotismo, se apresuraran á establecerlo, si ya no lo hubieran hecho, con el fin de allegar fondos á las arcas del Tesoro público, con que en las criticas circunstancias por que atraviesa pueda atender á las múltiples y respetables obligaciones que sobre él pesan.

Estraordinarias son las circunstancias por que el pais atraviesa, y extraordinarios y supremos deben ser los aunados esfuerzos que todos hagamos para salvarlo, pues sin Hacienda, es decir, sin recursos, nada podrá conseguirse.

Córdoba 22 de Julio de 1874.—
El Jefe Económico, Andres M.° Beladiez.

PUEBLOS.	Núm. de habitantes segun el censo de 1860 con el aumento de un 10 por 100.	Cupo correspondiente al Tesoro en el último encabezamiento. Ptas. Cts.	Cupo por encabeza- miento de sal al res- pecto de 90 céntimos de peseta por habi- tante. Ptas. Cts.	Cupo por reales al respecto de 5 pe- setas so- bre el 76 por 100 del núm. de habi- tantes. Pts. Cts.	Importe to- tal del enca- bezamiento por todos conceptos. Ptas. Cts.
Adamúz.	5773	11972 50	5195 70	21940	39108 20
Aguilar.	13664	35000	12297 60	51925	99222 60
Alcaracejos.	1236	2667	4112 40	4695	8474 40
Almódovar.	2843	6036 50	2557 80	10800	19394 30
Alfara.	1570	3004 25	1413	5965	10379 25
Almedinilla.	3240	3784 75	2916	12310	19010 75
Baena.	14632	35833 20	13168 80	55600	104602
Belalcázar.	5426	12150	4883 40	20620	37653 40
Belmez.	3699	8250	3329 10	14055	25634 10
Benamejil.	5618	13000	5056 20	21350	39406 20
Blazquez.	906	1764	815 40	3445	6024 40
Bujalance.	9234	20000	8310 60	35090	63400 60
Córdoba.					
Cabra.	14476	41250	13028 40	55010	109288 40
Cañete.	2761	7190 50	2184 90	10490	20165 40
Carcabuey.	4492	8000	4042 80	17070	29112 80
Carlota.	4875	6629	4387 50	18525	28941 50
Carpio.	3069	4438	2762 10	11663	18865 10
Castro del Rio.	40824	22000	9741 60	41130	72871 60
Conquista.	486	992 50	437 40	1845	3274 90
Doña Mencía.	4940	8256 29	4446	18770	31472 29
Dos Torres.	3986	42719	3587 40	15145	31451 40
Encinas Reales.	2395	4726	2155 50	9100	15981 50
Espejo.	3914	14250	5322 60	22475	39047 60
Espiel.	2387	6293 50	2148 30	9070	17514 80
Fernán-Núñez.	6495	17500	5845 50	24680	48025 50
Fuente Lancha.	375	671 25	337 50	1425	2433 75
Fuente Obejuna.	6444	12500	5799 60	24490	42789 60
Fuente Tojar.	1658	2341 50	1492 20	6300	10133 70
Fuente Palmería.	2478	4125	2230 20	9415	15770 20

PUEBLOS.	Núm. de habitantes segun el censo de 1860 con el aumento de un 10 por 100.	Cupo cor- respon- diente al Tesoro en el último encabezamiento. Ptas. Cts.	Cupo por encabeza- miento de sal al res- pecto de 90 céntimos de peseta por habi- tante. Ptas. Cts.	Cupo por reales al respecto de 5 pe- setas so- bre el 76 por 100 del núm. de habi- tantes. Pts. Cts.	Importe to- tal del enca- bezamiento por todos conceptos. Ptas. Cts.
Granjuela.	654	1353 50	588 60	2485	4427 10
Guadalcazar.	787	1187 25	708 30	2990	4885 55
Guijo.	497	651	447 30	1890	2988 30
Hinojosa.	9595	26000	8635 50	36460	71095 50
Hornachuelos	1999	5200	1799 10	7595	14594 10
Lucena.	23080	64077 50	20772	87705	172554 50
Luque.	4844	6530	4359 60	18410	29299 60
Montalvan.	2933	5956 75	2639 70	11145	19741 45
Montemayor.	3273	7088	2945 70	12435	22468 70
Montilla.	16514	47985 83	14862 60	62755	125603 43
Montoro	14501	54364 73	13050 90	55105	122520 63
Monturque.	1140	2295	1026	4330	7651
Morente.	440	1585 75	396	1670	3651 75
Nueva Cartella.	1621	2756	1458 90	6160	10374 90
Ovejo.	783	1143	704 70	2975	4822 70
Palenciana.	2292	4935 25	2062 80	8710	15708 05
Palma.	7101	18880	6390 90	26985	52255 90
Pedro Abad.	2070	4400 34	1863	7865	14128 34
Pedroche.	2322	5444	2089 80	8825	16358 80
Posadas.	4040	9625	3636	15350	28611
Pozoblanco.	8973	30750	8075 70	34100	72925 30
Priego.	16254	20000	14628 60	61765	96393 60
Puente Genil.	11508	27849	10337 20	43730	81936 20
Rambla.	6968	17500	6271 20	26480	50251 20
Rute.	9431	20157 55	8487 90	35840	64185 45
San Sebastian.	920	1310	828	3495	5633
Santa Elna.	3227	10175	2904 30	12265	25344 30
Santa Eufemia.	1421	2801 50	4278 90	5400	9480 40
Torrecampo	2567	7171 75	2310 30	9755	19237 05
Valenzuela.	2420	5996 50	2178	9195	17369 56
Valsequillo.	1063	2192	956 70	4040	7188 70
Victoria.	1208	1990 50	1087 20	4590	7167 70
Villa del Rio.	3719	11202 50	3347 10	14130	22670 60
Villafraña.	3531	7250	3177 90	13420	23847 90
Villaharta.	449	1076 25	404 10	1705	3185 35
Vill. de Córdoba	5986	17500	5387 40	22745	45532 40
Vill. del Duque.	1983	4435 75	1784 70	7535	13755 46
Vill. del Rey.	2332	5155 50	2098 80	8860	16114 30
Villaviciosa.	3104	6448 50	2793 60	11795	21037 10
Villarralto.	1915	2024 25	1723 50	7275	11022 75
Viso.	4018	7052 25	3516 20	15270	27938 45
Iznajar	6647	9685 75	5982 30	25261	40928 05
Zaheros.	2311	5560 75	2079 90	8780	16420 65
Total	348336	322485 94	343302 40	1323675	2459663 34

Córdoba 22 de Julio de 1874.—El Jefe Económico, Andrés Maria Beladiez.

AYUNTAMIENTOS

Núm. 77.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Cuentas de Propios.—Año económico de 1873 á 74.

Extracto de los ingresos y gastos, verificados durante el 4.º trimestre del actual año económico en la Depositaria Municipal de esta villa, segun resulta de los libros de intervencion que se llevan en secretaría.

Capitulos.	CARGO.—Conceptos.	Pts. Cts.
1.º	Resultas del mes anterior.	10036 03
3.º	Impuestos establecidos	1989 66
7.º	Ingresos eventuales.	32 00
8.º	Créditos que resultan de otros años.	1808 95
9.º	Recursos legales establecidos.	4241 34
Total de cargo en 30 de Junio		26277 98

DATA.

	Personal.	Material.	TOTAL.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
1.º Gastos de Ayuntamiento.	2394 91	381 89	2776 80
3.º Policia urbana y rural.	2760 26		2760 26
4.º Instruccion pública.	501 25	902 61	1403 86
5.º Beneficencia municipal.	34 >		34 >
6.º Obras públicas.	194 62		194 62
7.º Correccion pública.	406 68	355 35	462 03
9.º Cargas de Justicia.	1317 38		1317 38
10.º Obra de nueva construccion.	1575 >		1575 >
11.º Imprevistos.	87 >		87 >
12.º Obligaciones de otros años.	6706 22		6706 22
Contingente provincial.	7000 >		7000 >
Total de data.	22677 32	1639 85	24317 17

RESUMEN.

Importa el cargo.	26277 98
Idem la data.	24317 17

Existencias para el mes siguiente. 4960 81

Y en cumplimiento á lo que dispone el art. 157 de la ley municipal se pone el presente en Puente-Genil á 10 de Julio de 1874.--El Alcalde, Miguel Garcia Hidalgo.--El Secretario accidental, Francisco Morales.

Núm. 142.

Alcaldia constitucional de Villanueva de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Sesion extraordinaria del dia 6 de Abril de 1864.

En esta sesion presidida por el Sr. Alcalde D. Antonio Herruzo y Abalos, quien manifestó á la Corporacion la gravedad de las circunstancias con la entrada de la partida carlista en esta poblacion, se acuerda publicar un bando de buen gobierno y crear una fuerza de veinte hombres armados que noche y dia vigilen el pueblo hasta que cesen las causas que motivan esta medida, y se adopten igualmente cuantas medidas sean necesarias para la tranquilidad de este vecindario.

Sesion ordinaria del dia 12 del mismo.

Se aprobó el acta anterior.

Por el Secretario se puso de manifiesto la liquidacion practicada á los depositarios de los fondos municipales en el año actual económico, acordando pase á la comision de cuentas para su examen.

Se dá cuenta de los presupuestos que han de regir para el corriente año, y vistas las relaciones de gastos é ingresos, se acuerda se formen con arreglo á dichas relaciones, pasando á la comision de presupuestos, para que con la mayor urgencia los discutan por ser el tiempo bastante avanzado.

Se nombra la Junta pericial repartidora para la contribucion del presente año.

Se adoptan las medidas condu-

centes á la estincion de la langosta que en proporciones alarmantes se ha presentado en varios puntos de este término municipal.

Sesion extraordinaria del dia 30 de Abril.

Se aprobó y firmó el acta anterior.

Por el Sr. Presidente se manifiesta á la corporacion que en diferentes ocasiones y con mucha insistencia se habia solicitado por varios señores la adquisicion de un arcángel San Miguel, como patrono de esta villa, en vista de lo deteriorado que se encuentra el que hoy existe, y el Ayuntamiento acuerda se adquiera uno á la brevedad posible.

Sesion extraordinaria del dia 7 de Mayo.

Se aprobó y firmó el acta anterior.

Se dá cuenta del informe emitido por la comision de presupuestos, y en mérito á su contenido fueron discutidos y aprobados por unanimidad.

Sesion ordinaria del dia 10 de Mayo.

Se aprobó y firmó el acta anterior.

Se dá cuenta de una comision del Alcalde de Montoro por la que reclama, como comprendidos en el padron domiciliario de aquella ciudad, los mozos de las aldeas de Cardaña, Azuel, Cerezo y Venta del Charco, y el Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 14 de la ley municipal vigente acuerda acceder á la peticion, sin perjuicio de que por ambas corporaciones se haga una informacion puntual y exacta para aclarar este asunto, que hoy no puede tener efecto por la perentoriedad del tiempo para la

quinta; consultándose este particular á la Excm. Diputacion provincial para su mas acertada resolucion.

Sesion ordinaria del dia 7 de Junio.

Se aprobó y firmó el acta anterior.

Se acuerda la creacion de una escuela de párbulos con la dotacion de 638 pesetas 75 céntimos, debiendo desde luego anunciarse su creacion y dar de ello cuenta como corresponde á la junta provincial de Instruccion primaria.

Se dá lectura de una solicitud de D. Francisco Luis de la Cámara, en la que reclama ciertos atrasos, y el Ayuntamiento, no estimando justa su peticion, dispone se le decrete desestimándola.

Del mismo modo se desestima otra solicitud del arrendatario de vino y aguardiente, por no considerar el Ayuntamiento razonable su peticion.

Sesion ordinaria del dia 21 de Junio.

Se aprobó y firmó el acta anterior.

Se pide informe á el Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial de si los mozos de la segunda reserva extraordinaria del corriente año, Juan Rodriguez Fernandez, Juan Torralbo Gastan y Miguel Calero Gil mantienen á sus padres, y constando á la corporacion que sin este auxilio no podrán proporcionarse la subsistencia los padres de los referidos mozos, acuerdan se conteste en este sentido.

Se dá lectura á tres solicitudes presentadas por D. Antonio Herruzo y Abalos, Pedro Moreno Gutierrez é Isidora Romero Moreano, de estos vecinos, sobre certificaciones posesorias de varias fincas, y se acuerda se extiendan las relativas á sus solicitudes con arreglo al artículo 400 de la ley hipotecaria vigente.

Se acuerda igualmente la formacion de los pliegos de condiciones para las subastas de los ramos arrendables para el año próximo económico, como recurso para cubrir el presupuesto municipal, y el dia en que han de salir á la subasta.

Sesion ordinaria del dia 28 de Junio.

Fué aprobada y firmada el acta anterior.

El presidente manifiesta á la corporacion no se han presentado licitadores en la subasta celebrada este dia para los arbitrios de vino y aguardiente, y el Ayuntamiento acuerda se reproduzca para el dia treinta con la rebaja de 5 por 100.

Se acuerda igualmente elevar á el Ilmo. Sr. Gobernador civil de

la provincia una solicitud en que se le manifieste la situacion aflictiva y angustiosa de este municipio, que le imposibilita el pago de sus atrasos de contingente provincial, y que por lo tanto se digna dicho señor levantar la egecion contra esta corporacion.

Tambien se acuerda abrir de nuevo la hoja todos los jueves para el registro de las rases que se han de sacrificar para el consumo público, con el objeto de que por este medio se haga al vecindario el bien posible.

Del mismo modo se acuerda acceder á la peticion del secretario y que quede con el sueldo anual que ha venido disfrutando hasta Enero próximo pasado.

Sesion extraordinaria del dia 30 de Junio.

Se aprobó y firmó el acta anterior.

El Sr. Presidente hace presente á la corporacion que no habiendose presentado en la subasta de este dia licitadores que hagan proposicion á los arbitrios de vino y aguardiente, se encuentra en la necesidad de manifestarlo así para que el Ayuntamiento resuelva lo que crea conveniente; acordando por unanimidad se convoque una reunion de mayores contribuyentes y demás gremios, y que se adopten los medios mas en armonia con el bien general y se cumpla en un todo el espíritu del decreto por el que se reproducen los consumos, adoptando desde este momento el establecimiento de esta administracion interina que se encargue de vigilar las introducciones que se hagan en esta villa.

Villanueva de Córdoba cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.--Diego José Santofimia, Secretario.

Villanueva de Córdoba 13 de Julio de 1874.

Apruébese y remítase á el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el «Boletin oficial.»

Asi lo acordó el Ayuntamiento en sesion ordinaria del dia doce del actual, y lo firma el Presidente, de que certifico.--Antonio Herruzo.--Diego José Santofimia, Secretario.

Núm. 146.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa.

Don José Escobar Infante, Alcalde constitucional de Villaviciosa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia asociado de un número duplo de contribuyentes, que representan todas las clases de esta localidad, han acor-

dato por unanimidad sacar á pública subasta el impuesto de consumos para el Tesoro y arbitrios municipales y provinciales, exigidos sobre las especies de carnes, pescados, bebidas, aceites, azúcares, granos y sal que se consuman en esta población y su término durante el actual año económico de 1874 á 75; cuya subasta tendrá efecto en estas Casas Capitulares los días 25 y 30 del actual doce á una de la tarde, siendo la primera por pujas á la llana y la segunda con mejora del dos por ciento sobre la cantidad del primer remate, y bajo los tipos y condiciones que se hallarán de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de la Corporación.

Villaviciosa á 20 de Julio de 1874.—José Escobar.

Núm. 148.

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

Don Salvador Gonzalez Alonso, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado solicitud alguna para ocupar la plaza de médico titular vacante en esta localidad, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado reproducirla por medio del presente por el término de treinta días, dentro de los cuales se admiten aspirantes á dicho destino, habiéndose modificado teniendo presentes las circunstancias que concurren en esta localidad, que el sueldo de dicho funcionario será de 990 pesetas anuales, 360 para manutención del caballo y 275 para pago de la casa habitación, sugetándose en lo demás á las condiciones que se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia del 23 de Marzo último.

Fuente Palmera 18 de Julio de 1874.—Salvador Gonzalez.—Es copia, José Romasanta de Alba, Secretario.

Núm. 149.

Alcaldía constitucional de Granjuela.

D. Pedro Caballero y Garcia, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el de mi presidencia y número doble de contribuyentes el arriendo en subasta pública, con venta exclusiva, los derechos y arbitrios establecidos sobre las especies de consumo, con excepción de los de la sal y cereales, tendrá lugar dicha subasta á las doce del día 26 de los corrientes en un solo remate ante la Corporación municipal á pujas llanas,

por el tipo de dos mil setecientas cincuenta y siete pesetas ochenta y seis céntimos, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Granjuela 19 de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pedro Caballero.

JUZGADOS.

Núm. 150.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Luis Valseca y Valverde, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico: que en el expediente sobre acotamiento de varias dehesas promovido por D. Joaquin Cros y Fontan, se ha dictado el auto que dice así:

Auto. En la ciudad de Montoro á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, el señor don Manuel Fernandez Loayza, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á pedimento de D. Joaquin Cros y Fontan, vecino del Carpio, sobre que se declaren cerradas y acotadas nueve dehesas, nombradas Cerrillo de los Membrillos, Posterillo de Cabras-quemadas, Labradillas, Posterillo de la Aldea, Zahurda del Cardito, Venta de lo alto de Cabras-quemadas, Toril del Carmen, Lomilla del medio y Venta de lo alto, que radican en la Saliega de este término, las cuales por justo y legítimo título, corresponden al D. Joaquin Cros:

Resultando que por providencia de ocho de Junio anterior se mandó citar por el término de treinta días á los que se creyeran con derecho á oponerse á dicho acotamiento, á cuyo fin se fijaron los correspondientes edictos en esta población, Villa del Rio, Adamuz y Venta de Cardena, insertándose otro en el «Boletín oficial» de esta provincia, con fecha quince del expresado mes de Junio:

Considerando que trascurrido el término que en dicha providencia se concediera para oponerse al expresado acotamiento, como quiera que de este recurso no se ha usado por persona alguna, procede hacer la declaración solicitada;

Su Señoría, por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar y declaraba cerradas y acotadas perpetuamente en cuanto á caza y pesca las expresadas nueve dehesas, prohibiendo el disfrute y aplicación de esos aprovechamientos, sin obtener previamente licencia expresa del D. Joaquin Cros y Fon-

tan, á de quien en lo sucesivo le represente, bajo apercibimiento de ser castigados los infractores con arreglo á la Ley, llevando el referido coto el nombre de Sta. Clotilde, según se ha pretendido; y para que llegue á noticia de todos, y no pueda alegarse ignorancia, hágase la debida inserción en el repetido «Boletín oficial», facilitando además el oportuno testimonio al gestionante.

Así lo proveyó, manda y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Manuel F. Loayza.—Luis Valseca. El auto inserto está conforme con su original á que me remito, que queda en el referido expediente y este en la Escribanía de mi cargo.

Y para que conste pongo el presente que firmo en Montoro á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis Valseca.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

Para desde el 16 de Agosto del año de 1875 hasta el 15 de igual mes del de 1881, se arrienda el Cortijo nombrado del Puntal, situado en el partido de las Navas del cepillar, término de Lucena, con cabida de 570 fanegas de tierra, varias encinas y su caserío, en subasta privada por pliegos cerrados que se recibirán hasta las doce de la mañana del día 13 del próximo mes de Agosto en la oficina Administración del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en dicha ciudad, donde se halla el pliego de condiciones para que puedan enterarse las personas que deseen hacer proposiciones.

Lucena 15 de Junio de 1874.—José Alvarez Ossorio.

Venta de Avellana.

Desde el día y hasta las once de la mañana del 30 del corriente mes de Julio se oyen proposiciones en la casa de la Excmo. Señora doña Maria del Carmen Perez de Barradas de Saavedra, Marquesa viuda que fué de Villaseca, en Córdoba, Plazuela de D. Gomez número 2, para la venta del fruto de avellana en rama pendiente en la Hacienda de la Jarosa, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamen-

to de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA